



RESOLUCIÓN No. CJR18-124
(Marzo 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **MARTHA LILIANA ARTEAGA PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.813.814, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial código 220701**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que respondió todas las preguntas, evitó incurrir en respuestas inválidas dentro del término concedido para el efecto y que en sus respuestas fue sincera y eligió las respuestas que más se acercaban a su sentir, pensar y hacer habitualmente.

Arguye que solo conoció el puntaje asignado en dicho factor cuando se publicó el acto contentivo del registro de elegibles, en el cual le fueron asignados 51 puntos, lo que afectó sus posibilidades en la ubicación dentro de dicho registro.

Afirma que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, por cuanto no se publicó el resultado de la prueba psicotécnica, sino en el acto impugnado en forma que afecta el principio de transparencia, así como el debido proceso. También argumenta que no se explicó ni en el acuerdo ni en el instructivo los criterios tenidos en cuenta para definir cada perfil, así como tampoco se establecieron las competencias diferenciadas de cada cargo.

Considera que el puntaje tan bajo asignado en la prueba psicotécnica la lleva a pensar que hubo un error en su calificación por lo que solicita la revisión de las hojas de respuestas, para corroborar no se haya incurrido en respuestas inválidas, haber

respondido la totalidad de las preguntas y haber marcado las respuestas en forma clara, además pide se le informe como le fue calificada dicha prueba.

Por último, solicita le sea recalificada la prueba por otra institución diferente de la Universidad de Pamplona, para lo cual se le deberá entregar el banco de preguntas y la hoja de respuestas.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **MARTHA LILIANA ARTEAGA PANTOJA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial código 220701**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
59.813.814	354.36	51.00	60.00	10.00	0.00	182.27	657.63

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de información sobre la calificación de la prueba y de modificación del puntaje asignado, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*

2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos¹ (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas...*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS)...*
4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.*
5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*
 - "- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*
 - "- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*
 - "- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*
 - "- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*
6. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*
7. *El procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.

Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.

En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el

¹ Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.

En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.

En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. ”.

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que:

“no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores”.

Sobre el perfil del juez explicó lo siguiente:

“El perfil del cargo es el conjunto de características generales y específicas que debe tener alguien para desempeñar un cargo de manera óptima. Se define como resultado de un trabajo de análisis, donde se examinan los requisitos, características, rasgos o competencias comportamentales, identificando los rasgos de personalidad que subyacen en el ejercicio de las funciones propias de un determinado cargo, para los cuales se evaluó el desempeño en diferentes competencias.”

En este orden de ideas, se trata de una prueba objetiva, que debía responderse de manera espontánea y veraz, sin tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no se poseen.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

Respecto de la solicitud de que se designe un calificador externo, se precisa que en virtud de las competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, el Consejo Superior de la Judicatura tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, al expedir el Acuerdo 9939 de 2013 que rige esta convocatoria no contempló la posibilidad de intervención de otras entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

En lo que hace relación a la fecha de publicación del puntaje de la prueba psicotécnica, esta Unidad se permite recordar que en el artículo 3.º del Acuerdo de convocatoria se establecieron dos etapas para el concurso, la primera de Selección compuesta por: i) Prueba de Conocimientos y ii) Curso de Formación Judicial, con carácter eliminatorio y la segunda Clasificatoria conformada por los factores i) Prueba de conocimiento ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial; iv) Experiencia adicional y docencia; v) Capacitación adicional y vi) Publicaciones.

Así las cosas, por ser las etapas de Selección y Clasificatoria subsiguientes, como lo establece la Ley Estatutaria en el artículo 164, se requiere finalizar la primera para dar inicio a la segunda, en atención a que es necesario escoger los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles para luego establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Acuerdo de Convocatoria PSAA13-9939 de 2013 en el artículo 3º del numeral 5.2. al referirse a la Etapa Clasificatoria y 7.1 respecto del Registro de Elegibles, estableció:

"5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

*II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(CLASIFICATORIA)**
Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de **carácter clasificatorio.**"*
(Subraya fuera de texto original)

" 7.1. Registro: Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.."

De acuerdo con lo anterior, por ser la Prueba psicotécnica un factor de la etapa clasificatoria, el puntaje asignado en esta solamente fue publicado en esta etapa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, sin que ello implique violación al debido proceso y a las reglas del concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **MARTHA LILIANA ARTEAGA PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía 59.813.814, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina**

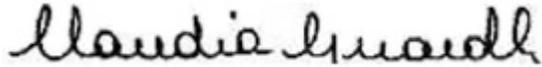
Judicial código 220701, en el factor de prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSOMPES